



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Yessica Johana Agudelo Estrada
Demandado	Juan David Pérez Hincapié
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00087 00
Providencia	Interlocutorio No. 70
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

Revisada la actualización de la liquidación de crédito que obra en el expediente a folio 30 del cuaderno principal, la cual fuera efectuada por la secretaría del despacho de cara a la petición elevada oportunamente por el ejecutado, así como la relación de depósitos existentes para este proceso en el portal del banco agrario, encuentra el Juzgado que con los dineros allí contenidos y que fueran constituidos en razón del embargo decretado y posteriormente entregados a la ejecutante, se ha cubierto en su totalidad la obligación cobrada, por lo que será procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. A ello se procede previas algunas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Dice la norma citada: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Para el presente caso, encontramos que la última actualización a la liquidación del crédito, derivó de solicitud elevada por el demandado, siendo esta imprescindible para determinar el monto adeudado por este y así establecer si con los dineros que le fueren retenidos en virtud del embargo, la obligación cobrada estaría saldada en su totalidad.

En orden a lo anterior, se tiene que al demandado le fue embargado mediante auto de noviembre 23 del año 2020, el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que percibiera en su calidad de trabajador al servicio de la empresa CONFES S.A.

Dicho embargo se hizo efectivo y fueron consignados a órdenes de este Juzgado las sumas de dinero que a continuación se relacionan, las cuales ya fueron entregadas en su totalidad a la ejecutante:

<i>Número del Título</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413630000014452	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 191.972,00
413630000014484	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 307.171,00
413630000014533	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 183.725,00
413630000014569	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 351.274,00
413630000014668	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 267.726,00
413630000014714	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 319.041,00
413630000014772	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 166.326,00
413630000014819	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2021	\$ 343.618,00
413630000014878	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	\$ 497.576,00
413630000014937	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	\$ 463.201,00
413630000014974	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	\$ 180.841,00
413630000015022	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2021	\$ 391.053,00
413630000015071	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2021	\$ 211.026,00
413630000015117	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2021	\$ 443.434,00
413630000015178	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2021	\$ 173.603,00
413630000015232	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2021	\$ 448.548,00
413630000015269	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2021	\$ 172.564,00
413630000015326	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2021	\$ 491.683,00
413630000015390	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2021	\$ 203.231,00
413630000015452	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2021	\$ 701.009,00
413630000015487	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2022	\$ 539.023,00
413630000015519	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2022	\$ 1.568.856,00
413630000015562	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2022	\$ 247.205,00
413630000015605	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2022	\$ 291.302,00
413630000015662	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2022	\$ 186.380,00
413630000015695	PAGADO EN EFECTIVO	23/03/2022	\$ 423.327,00
413630000015708	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2022	\$ 1.000.000,00
			\$ 10.764.715,00

Igualmente, con posterioridad se recibieron dos depósitos más, los cuales se encuentran depósitos en la cuenta del despacho.

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413630000015741	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 231.422,00
413630000015774	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 595.459,00
				\$ 826.881,00

Obra a folio 30 del cuaderno principal, actualización a la liquidación de crédito efectuada por el despacho con corte al 7 de marzo de 2022, en la cual es posible apreciar que la obligación cobrada por la señora Yessica Johana Agudelo Estrada, hasta dicha fecha equivalía a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.395.732), sin embargo, con posterioridad a la ejecutante le fueron entregados los depósitos judiciales 413630000015695 (\$ 423.327,00) y 413630000015708 (\$ 1.000.000,00), realizándose el último pago el pasado 6 de abril, lo cual permite inferir que desde la calenda de la liquidación hasta el día de elaboración de esta providencia, se han generado dos cuotas alimentarias más, que al incluirlas en dicha ecuación genera un saldo adeudado por el equivalente a CIENTO ONCE MIL VEINTE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$111.020.73), mismo que se cancelará con cargo a la suma depositada en la cuenta del despacho.

En razón a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 413630000015741 por valor de (\$ 231.422,00), para así constituir dos, un para la demandante por (\$111.020.73), y otro para el ejecutado por (\$120.401.27)

Así entonces, se oficiará al Director del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada (Ant), a fin de que se sirva hacer entrega a la señora Agudelo Estrada, la suma anteriormente referenciada, representada en el depósito judicial resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015741.

Igualmente se ordenará la entrega al señor Juan David Pérez Hincapié, el equivalente a SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VENTISIETE CENTAVOS (\$715.860.27), representada en el depósito judicial No. 15774 y el resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015741.

En cuanto a embargo de remanentes, no existe constancia alguna en el expediente respecto a la existencia de este tipo de medida, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, oficiándose al pagador de la empresa CONFE S.A, para tal fin. Se advierte al señor Pérez Hincapié, que

la obligación alimentaria para con su hija Juanita Pérez Agudelo, continua bajo las directrices del acta de conciliación fechada 8 de noviembre de 2019, emanada de la Comisaría de Familia de la localidad.

Ahora bien, en procura de garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria del demandado para con su hija, apoyados en el principio del "interés superior de los niños, niñas y adolescentes" artículo 8º de la Ley 1098 de 2006 y en lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 ibidem, se requiere a la señora Yessica Johana Agudelo Estrada, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación que de este proveído se haga por estados, indique si aún conserva la cuenta de ahorros No. 037470233554 de la entidad financiera Davivienda S.A., con la finalidad de informarle al pagador del ejecutado, que la cuota correspondiente a la niña Pérez Agudelo, en el valor que se encuentra actualmente, esto es, (\$362.273), sea consignada en ella, advirtiéndole que no se trata de un embargo, sino de un descuento directo de nómina para cumplir una obligación legal con su hija y que la misma será incrementada durante el mes de enero de cada anualidad en el mismo porcentaje que sea aumentado el salario mínimo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS, por pago total de la obligación, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **JUAN DAVID PÉREZ HINCAPIE**, en su calidad de empleado del CONFES S.A, y que fue decretado mediante auto de noviembre 23 de 2020, e informado a dicha empresa a través del oficio Nro. 449 del 15 de diciembre de 2020. No obstante y para efectos de asegurar la continuidad del suministro de la cuota alimentaria sin interrupción alguna, apoyados en el principio del "interés superior de los niños, niñas y adolescentes" conforme el artículo 8º de la Ley 1098 de 2006 y en lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 ibidem, se requiere a la demandante para que informe al despacho si aún conserva la cuenta de ahorros No. 037470233554 de la entidad financiera Davivienda S.A., con la finalidad de informarle al pagador del ejecutado, que la cuota correspondiente a la niña Pérez Agudelo, en el valor que se encuentra actualmente, esto es, (\$362.273).

TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 413630000015741 por valor de (\$ 231.422,00), para así constituir dos, un

para la demandante por (\$111.020.73), y otro para el ejecutado por (\$120.401.27)

CUARTO: Se ordena la entrega a la señora YESSICA YOHANA AGUDELO ESTRADA, la suma de CIENTO ONCE MIL VEINTE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$111.020.73), representada en el depósito judicial resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015741. Oficiése al Director del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada (Ant) y déjese la correspondiente constancia de entrega en el expediente.

Se ordena igualmente, la entrega al señor JUAN DAVID PÉREZ HINCAPIE, la suma equivalente a SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VENTISIETE CENTAVOS (\$715.860.27), representada en el depósito judicial No. 15774 y el resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015741. Oficiése al Director del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada (Ant) y déjese la correspondiente constancia de entrega en el expediente.

QUINTO: Archívese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo
Juez
Juzgado De Circu
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No. **040** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 03 DE MAYO**
DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a6fbfb76ac9bd562b9be5596be0fd0279583f2b05d5b2d5da00247fe4e4c99d
Documento generado en 02/05/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>